

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de agosto de 2026.

No. 63

Folleto Anexo

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN
N° INE/CG478/2026**

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026

INE/CG478/2026

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027.

(...)

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/AT-02/2026**, y

R E S U L T A N D O

(...)

VI. Proceso electoral del estado de Chihuahua. Se renovará en 2027 Gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que el Consejo Estatal del IEE Chihuahua deberá celebrar su sesión de instalación el 1º de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:

Artículo 93

El proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(....)

XXXIV. Acuerdo de radicación. El 10 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de recepción y radicación de la solicitud de atracción y le asignó el número de expediente identificado al rubro.

Asimismo, de conformidad con el artículo 67, numeral 1, inciso a) del RIINE, se acordó remitir las constancias del expediente a la DEAJ, a efecto de sustanciar el procedimiento respectivo y se le instruyó realizar las gestiones necesarias para la publicación de la solicitud en la página electrónica del INE, así como dar aviso a las personas integrantes del

Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

(...)

XXXVI. Notificación a los integrantes del Consejo General. En esa misma fecha, mediante oficios INE/DEAJ/10673/2026, INE/DEAJ/10674/2026 e INE/DEAJ/10675/2026 la DEAJ hizo del conocimiento la solicitud de atracción a las y los Consejeros Electorales, a las Representaciones de los Partidos Políticos y a las Consejerías del Poder Legislativo en el Consejo General, respectivamente, de conformidad con el artículo 47, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

XXXVII. Propuesta de calendario. El 10 de junio de 2026, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio INE/STCVOPL/351/2026, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, por el cual, en alcance a la solicitud de atracción referida, se remitió la propuesta de calendario elaborado de manera conjunta por las áreas ejecutivas y técnicas del INE, consistente en las fechas siguientes:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango y Jalisco	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz	28/02/2027

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Chiapas, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz	28/02/2027

XXXVIII. Acuerdo de admisión. El 16 de junio de 2026, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 120, numeral 3, 121, numeral 4, y 124, de la LGIPE; 40, numerales 2, 3 y 4, y 60 del Reglamento, se dictó el acuerdo en el que se admitió a trámite la solicitud de mérito, de conformidad con lo siguiente:

1. La petición se encuentra fundada y motivada.
2. Fue formulada por escrito y suscrita por cuatro Consejerías Electorales del INE.
3. Contiene la motivación para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción, donde se justifica la complejidad del tema, que puede afectar o alterar el desarrollo de los procesos electorales respectivos, así como los principios electorales que se buscan tutelar.
4. La solicitud está fechada y firmada.
5. Fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

XXXIX. Vista a los OPL. En fecha 17 de junio de 2026, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del acuerdo de admisión, y de conformidad con el artículo 62, numeral 1, inciso d) del Reglamento, la DEAJ solicitó mediante oficio INE/DEAJ/11241/2026 la colaboración de la UTVOPL para DAR VISTA del expediente de atracción a los OPL de las 32 entidades federativas a través del SIVOPLE, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera y, en su caso, proporcionaran la información que estimaran oportuna para dar atención al particular.

(...)

XLI. Desahogo de vista por parte de los OPL. El 25 de junio, mediante oficio INE/UTVOPL/0373/2026, la UTVOPL informó, con excepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, sobre el desahogo de las vistas formuladas a los OPL, el cual fue de la manera siguiente:

OPL	Oficio de desahogo
IEE Aguascalientes	IEE/SE/0529/2026
IEEBC	IEEBC/CGE/1120/2026
IEEBCS	IEEBCS-PS-0196-2026
IEEC	DEOEPAP/187/2026
IEPC Chiapas	IEPC.SE.UTV.179.2026
IEE Chihuahua	IEE-SE-344/2026
IECM	IECM/SE/2343/2026
IEC	IEC/SE/2182/2026

OPL	Oficio de desahogo
IEE Colima	IEEC/PPCG-460/2026
IEPC Durango	IEPC/SE/497/2026
IEEM	IEEM/SE/1840/2026
IEEG	INE/SE/AT-02/2026
IEPC Guerrero	0721/2026
IEE Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIA/0535/2026
IEPC Jalisco	1137/2026
IEM	IEM-SE-453/2026
IMPEPAC	IMPEPAC/SE/MSL/2069/2026
IEEN	IEEN-Presidencia-0898/2026
IEEPCNL	IEEPCNL/SE/DOYEE/13/2026
IEEPCO	IEEPCO/PCG/1068/2026
IEE Puebla	IEE/PRE-0284/2026
IEEQ	SE/465/26
IEQROO	PRE/461/2026
CEEPACSPL	CEEPAC/SE/368/2026
IEES	IEES/P/0362/2026
IEPC Tabasco	S.E./0820/2026
IETAM	PRESIDENCIA/0684/2026
ITE	ITE-PG-406/2026
OPLE Veracruz	OPLEV/DEPPP/0710/2026
IEPAC Yucatán	CG/PRESIDENCIA/158/2026
IEEZ	OFICIO-IEEZ-01/0164/2026

XLII. Desahogo de vistas y opiniones técnicas. El 26 de junio de 2026 se dictó acuerdo por el cual se tuvo por desahogada la vista de treinta y un OPL, con excepción del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, así como la emisión de las opiniones técnicas requeridas a las UR; sin embargo, los OPL de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Oaxaca y Tamaulipas, plantearon situaciones sujetas a definición, por lo que en dicho acuerdo se ordenó **DAR VISTA** a DEOE, DERFE, DEPPP, UTF, UTVOPL y UTSI para que se pronunciaran en el ámbito de su competencia.

Las unidades responsables dieron respuesta a la vista otorgada conforme a lo que a continuación se indica:

Oficio de vista de la DEAJ	Destinatario	Oficio de desahogo de requerimiento
INE/DEAJ/11906/2026	DEOE	INE/DEOE/0307/2026
INE/DEAJ/11907/2026	DEPPP	INE/DEPPP/DE/DATERT/2067/2026

Oficio de vista de la DEAJ	Destinatario	Oficio de desahogo de requerimiento
INE/DEAJ/11908/2026	DERFE	INE/DERFE/STN/22592/2026
INE/DEAJ/11910/2026	UTF	INE/UTF/DA/10931/2026
INE/DEAJ/11911/2026	UTSI	INE/UTSI/1677/2026
INE/DEAJ/11912/2026	UTVOPL	INE/UTVOPL/385/2026

(...)

XLIV. Cierre de instrucción. El 1 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo por el cual se tuvieron por recibidas las manifestaciones formuladas por el IEEyPC, recibida mediante el oficio indicado en el XLIII del presente, así como las opiniones técnicas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas vinculadas en el antecedente previo, en las que se pronunciaron respecto de las manifestaciones formuladas por los 12 OPL citados, por lo que, al haber realizado el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente INE/SE/AT-02/2026 y concluir el periodo de investigación, con fundamento en los artículos 45 y 63 del Reglamento se declaró el cierre de instrucción ordenando la elaboración del proyecto de resolución correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Dicho acuerdo, en su punto CUARTO, indicó que, de recibirse más información relacionada con el objeto del procedimiento que resultase necesaria para la elaboración del proyecto de resolución, y hasta en tanto este no se remitiera a la Secretaría Ejecutiva por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podría incorporarse al expediente y ser valorada y analizada en el proyecto correspondiente.

(...)

3.10. Conclusión

De las razones expuestas por los treinta y dos OPL, así como de las opiniones técnicas rendidas por las direcciones ejecutivas y unidades técnicas vinculadas, se advierte una coincidencia en cuanto a la factibilidad homologar, por bloques, las fechas para la conclusión de las etapas de precampaña y los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, tanto en el ámbito federal como en el local. Ello permitirá una mejor sincronía en la realización de tales labores por parte del Instituto, los OPL y sus áreas de fiscalización.

En consecuencia, esta autoridad concluye que el ejercicio de la facultad de atracción es **técnicamente viable**, razón por la cual resulta procedente la solicitud formulada por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación. Lo anterior, puesto que dicha iniciativa garantiza que las etapas del Sistema Electoral Nacional operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y propicia una mejor coordinación interinstitucional.

La necesidad de homologar los calendarios electorales de las treinta y dos entidades federativas que celebrarán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de

2027 resulta indispensable, toda vez que las tareas sustantivas del Instituto, como lo son la fiscalización, asignación de tiempos del Estado, la capacitación electoral, el monitoreo, así como el diseño, impresión, producción, almacenamiento y distribución de documentos y materiales electorales, se desarrollan de manera simultánea en los comicios federales y locales. Por tanto, la ausencia de homologación de plazos implicaría un riesgo para el adecuado desarrollo de dichos procesos sustantivos, comprometiendo el desarrollo de la jornada electoral y los principios democráticos que este Instituto está obligado a observar, respetar y hacer guardar.

Así, la definición de **etapas homogéneas y de relaciones institucionales claras** entre el Instituto y los OPL, permitirá llevar a cabo una coordinación eficiente y un seguimiento puntual del proceso electoral, lo cual se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la generación de certeza y claridad tanto al interior como al exterior del Instituto. De este modo, las precampañas y las actividades de apoyo ciudadano a personas aspirantes a candidaturas independientes se desarrollarán de manera sincronizada en todo el territorio nacional, fortaleciendo la armonía del Sistema Nacional Electoral.

Además, constituye una **medida jurídicamente idónea, razonable y proporcional, orientada** a generar condiciones que permitan la adecuada coordinación de las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales federal y locales concurrentes, pues como ha quedado asentado, con ello se persigue garantizar que las atribuciones que corresponden al Instituto y a los OPL puedan desarrollarse de forma ordenada, eficiente y dentro de los plazos requeridos para la preparación de los comicios.

Lo anterior no implica una modificación sustancial al diseño normativo previsto en las legislaciones locales. Si bien la Constitución reconoce a las entidades federativas un ámbito de *libertad configurativa* para regular las etapas de sus procesos electorales, la medida que se adopta se limita a homologar la fecha de conclusión de determinadas etapas, sin alterar su naturaleza, finalidad o duración definida por los respectivos Congresos Locales, preservando el ámbito competencial de las entidades federativas al tiempo de favorecer la coordinación necesaria para el desarrollo de procesos concurrentes.

La medida es razonable, ya que responde a una necesidad objetiva derivada de la concurrencia de procesos electorales en todo el país y de la obligación de coordinar actividades que, por su naturaleza, deben desarrollarse de manera uniforme o estrechamente vinculada, tales como la fiscalización de los recursos, la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, el monitoreo de propaganda, la capacitación electoral y la producción de documentación y materiales electorales.

Resulta idónea porque la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos de apoyo ciudadano genera un referente temporal común que facilita la planeación, ejecución y seguimiento de dichas actividades, permitiendo que las etapas

subsecuentes de los procesos electorales se desarrollen de manera coordinada y dentro de los plazos legalmente previstos.

Finalmente, la medida es proporcional, pues el beneficio que se genera para la organización integral de los procesos electorales concurrentes es mayor que la afectación que pudiera representar para las entidades federativas. En efecto, la homologación únicamente incide en la fecha de conclusión de determinadas etapas, sin suprimir atribuciones de los Congresos Locales ni alterar los elementos esenciales de la regulación electoral de cada entidad, por lo que constituye una intervención mínima y necesaria para alcanzar los fines institucionales perseguidos.

Por tanto, atendiendo a las atribuciones especiales conferidas al Instituto a nivel constitucional y legal, resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de la determinación de las fechas de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía, exclusivamente para efectos de coordinación de los procesos electorales concurrentes y dentro de los límites mínimos y máximos previstos en la Constitución, la LGIPE y las legislaciones locales aplicables.

Robustece lo anterior, el criterio emitido por el TEPJF en la jurisprudencia 16/2010 de rubro ***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES***, en la que se estableció que el órgano administrativo electoral puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confieren, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste de fechas de conclusión de las precampañas, así como para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, entre otros.

De esa manera, a partir de la definición de las fechas antes señaladas, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les correspondan.

En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción por el INE, respecto de la mencionada atribución de los OPL, por ningún motivo se sustituye o se pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada Congreso Local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas, ni la relativa para obtener el apoyo de la ciudadanía o las campañas mismas, cuestiones que sí son reguladas

expresamente en cada una de las leyes electorales locales, sino que sólo se ciñe a fijar fechas de conclusión para esas etapas.

Finalmente, debe precisarse que la presente determinación se emite con base en el marco constitucional, legal y normativo vigente al momento de su aprobación, así como en el análisis de las legislaciones electorales locales aplicables a los PEL 2026-2027.

No obstante, en aquellas entidades federativas en las que, conforme al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución, aún se encuentre transcurriendo el plazo para que las reformas a las leyes electorales puedan ser promulgadas y publicadas con la oportunidad constitucionalmente exigida, subsiste la posibilidad de que el marco normativo local sea modificado con incidencia en fechas, plazos o etapas que fueron materia de la presente determinación.

De actualizarse dicho supuesto, o cualquier otra circunstancia superviniente de naturaleza normativa, jurisdiccional u operativa que pudiera impactar en los bloques aprobados a través de la presente resolución, este Consejo General podrá analizar sus efectos y, de resultar procedente, aprobar los ajustes que correspondan conforme a Derecho, mediante la determinación fundada y motivada que al efecto se emita.

Lo anterior, a fin de preservar los principios de certeza y legalidad, así como la funcionalidad de los procesos electorales concurrentes, sin que ello implique prejuzgar sobre el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los poderes legislativos de las entidades federativas en el ámbito de su libertad configurativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General.
(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango y Jalisco	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit,	12/02/2027

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
	Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	
4	Puebla, Tabasco, y Veracruz	28/02/2027

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco y Veracruz	28/02/2027

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a la brevedad la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2027.

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que observe las fechas aprobadas en el punto PRIMERO al elaborar el correspondiente Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, con apego al procedimiento descrito en el plan.

QUINTO. Se **vincula** a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas, para informar el contenido de la presente Resolución a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, para ajustarse a lo aprobado.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicite a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas hacer del conocimiento el contenido de la presente Resolución a los respectivos Congresos Locales, para los efectos que estimen pertinentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como también a los Tribunales Electorales de sus respectivas entidades.

SÉPTIMO. Se **vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales** para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

(....)

DÉCIMO. En cumplimiento del artículo 45, numeral 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, **se requiere el apoyo** de los treinta y dos Organismos Públicos Locales, para llevar a cabo la publicación de un extracto de la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de sus respectivas entidades, así como de manera íntegra en sus portales de Internet.

(....)

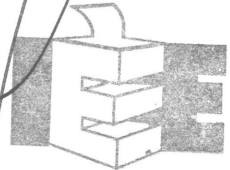
La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales. (...)

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA SIMPLE DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA